



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

#### **B 9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.02 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos así como asimilables a urbanos generados en los hogares, comercios, oficinas, servicios e industrias, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos según el Real Decreto 952/1997 y la Orden MAM/304/2002, o que por su naturaleza/composición puedan asimilarse a éstos.

Queda excluida, en lo relativo a la gestión de residuos comerciales no peligrosos y residuos asimilables a urbanos generados en las industrias, la posibilidad de elección por parte del sujeto pasivo entre la prestación municipal o la libre utilización de un servicio de recogida a través de empresa especializada, por cuanto el Ayuntamiento de Martos cuenta con un consolidado sistema municipal de gestión de residuos basado en criterios de eficiencia y eficacia en la gestión de los mismos, para lo cual se hace necesaria la incorporación obligatoria de los productores de residuos en dicho sistema.

En todo caso se causará alta automática en la recepción obligatoria de este servicio, desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de agua potable a domicilio a los hogares, alojamientos, locales o establecimientos reseñados o en su caso la concesión de la Licencia de primera ocupación. Se exceptúan las edificaciones en construcción, en tanto dura la misma, los locales destinados a cocheras, los trasteros anexos a las viviendas y aquellos a los que el Ayuntamiento, por limitaciones del propio servicio, no prestase el mismo.

2. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos calificados de peligrosos según el Real Decreto 952/1997 y la Orden MAM/304/2002.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

##### Epígrafe 1.- Viviendas particulares y otros usos domésticos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por cada finca registral	34,90

##### Epígrafe 2.- Comunidades de Vecinos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por comunidad	6,35

##### Epígrafe 3.- Establecimientos de alojamiento colectivo (por plaza y trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hoteles 3 estrellas.	6,25
2.- Hoteles 2 estrellas.	4,90
3.- Hoteles 1 estrella.	3,80
4.- Hostales y pensiones.	2,55
5.- Fondas.	1,25
6.- Congregaciones religiosas.	1,25
7.- Colegios.	0,12
8.- Residencias de ancianos.	1,13

##### Epígrafe 4.- Establecimientos relacionados con hostelería/restauración (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 personas de aforo	61,00
2.- De 51 a 100 personas de aforo	91,55
3.- De 101 a 200 personas de aforo	120,85
4.- De 201 a 300 personas de aforo	152,50



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

5.- De 301 a 400 personas de aforo	182,40
6.- De 401 personas de aforo en adelante	213,45
7.- Aforo no clasificado	61,00

Epígrafe 5.- Establecimientos relacionados con alimentación (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie de venta	61,00
2.- De más 50 a 100 m <sup>2</sup> de superficie de venta	91,55
3.- De más 100 a 300 m <sup>2</sup> de superficie de venta	120,85
4.- De más 300 a 2.000 m <sup>2</sup> de superficie de venta	152,50

Epígrafe 6.-Grandes superficies (por trimestre).

	Importe en Euros
1.- Grandes superficies	668,70

Epígrafe 7.- Comercios o establecimientos no contemplados en los distintos epígrafes de este artículo (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> DE SUPERFICIE de venta	61,00
2.- De más 50 a 100 m <sup>2</sup> ""	91,55
3.- De más 100 a 300 m <sup>2</sup>	120,85
4.- De más 300 a 2.000 m <sup>2</sup>	152,50

Epígrafe 8.- Establecimientos dedicados a oficinas y/o despachos profesionales (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> DE SUPERFICIE útil	61,00
2.- De más 51 a 100 m <sup>2</sup> ""	74,55
3.- Superior a 100 m <sup>2</sup>	87,95

Epígrafe 9.-

	Importe en Euros
Bancos y Cajas de Ahorro por trimestre	195,40

Epígrafe 10.- Establecimientos especiales (laboratorios, clínicas y ambulatorios) por trimestre:

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m <sup>2</sup> DE SUPERFICIE útil	61,00
2.- De más 50 a 100 m <sup>2</sup>	91,55
3.- De más 100 a 300 m <sup>2</sup>	120,85
4.- De más 300 a 2.000 m <sup>2</sup>	152,50
5.- De más 2.000 a 10.000 m <sup>2</sup>	435,45

Epígrafe 11.- Empresas que generan Residuos Sólidos Asimilables a Urbanos, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos según el Real Decreto 952/1997 y la Orden MAM/304/2002, o que por su naturaleza/composición puedan asimilarse a éstos, (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Cuota trimestral mínima por hasta 1000 kilogramos	79,60
2.- Cuota por kilogramo adicional	0,1023



## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en caso de no poder utilizar ésta se tomará como criterio de inclusión a los mismos efectos el tipo de uso que conste en el contrato que para el suministro de agua exista en relación con el servicio en cuestión.

En cualquier caso, se considerarán, grandes superficies, a efectos de esta Tarifa, aquellos establecimientos de venta al público que, en un mismo local, operen al menos en tres de los siguientes géneros de actividad: muebles, tejidos y confecciones, electrodomésticos, droguería y perfumería y comestibles.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

Categoría de la Calle	Coefficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la presente ordenanza, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo servicio se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por el epígrafe 1.- viviendas particulares, referida en el apartado 2 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante de aplicar a la tarifa en cuestión el coeficiente corrector que por categoría de calle se establece en el punto anterior. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- Que residan oficialmente en Martos.
- Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- Certificado de residencia actualizado.
- Fotocopia del último recibo por la prestación del servicio de basura puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el mismo y para el que se solicita la reducción.
- Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro de agua formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura la prestación objeto de reducción.
- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

5. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la reducción establecida en el apartado 4 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

6. El plazo máximo para solicitar la reducción establecida en el apartado 4 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

7. Cuando concurran en un mismo titular vivienda y local la cuota a abonar será:

- a) Si la entrada a la vivienda se realiza a través del local, la correspondiente al local.
- b) Si vivienda y local tienen acceso separado, la correspondiente a los dos servicios.
- c) Si en la propia vivienda se ejerce actividad profesional, se tomará como referencia la superficie de la misma destinada al ejercicio de la actividad, si la superficie es superior al tercio de la vivienda se aplicará la cuota correspondiente a la actividad ejercida.

8. A efectos de lo dispuesto en el epígrafe 1 del apartado 2 del presente artículo se entiende por otro uso doméstico, todo aquel que no implique el desarrollo de actividad alguna comercial, industrial o análoga.

#### **Artículo 7. Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- La cuota anual se dividirá en cuatro trimestres, produciéndose el devengo de la Tasa el día 1º de cada trimestre, salvo que el servicio se preste con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe.

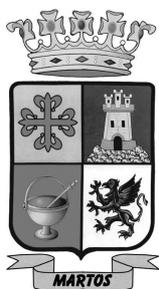
#### **Artículo 8. Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre. A través de dicha inscripción se entiende realizada la comunicación de incorporación a padrón.

2. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo, de oficio, en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuarán trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

5. Se presumirá que un local o vivienda se halla ocupado cuando el mismo aparezca dado de alta en la correspondiente lista cobratoria de la tasa de suministro de agua potable.

#### **Artículo 9. Normas de Gestión.**

1.- El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación aplicable

2.- En el mismo acto en que se solicite el alta del Servicio de Agua Potable el interesado en ello aceptará la exacción por el servicio de Recogida de Basura y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como el del propietario de la vivienda o local.

3.- El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que procedan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

4.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

5.- Los sujetos pasivos que tributen por los Epígrafes 3, 4.3 en adelante, 5.3 en adelante, 6, y 11 del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal deberán dotarse de contenedores propios.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 191 y ss. de la Ley General Tributaria.

2.- En todo caso, las infracciones que a continuación se señalan serán sancionadas con las sanciones que se indican:

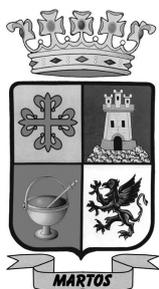
- A) Los sujetos pasivos a que se refiere el Art. 9.5 de esta Ordenanza Fiscal que depositen basura en los lugares no habilitados al efecto.

Esta infracción podrá ser sancionada con multa de 60 Euros.

En caso de reincidencia la multa si incrementará en un 50%.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera:** La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de octubre de 2.009; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 254, correspondiente al día 4 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 289, correspondiente al día 18 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

**Segunda:** La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de octubre de 2.012 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, correspondiente al día 2 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 242, correspondiente al día 18 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Tercera:** La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.013; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentaron reclamaciones por parte del Grupo Municipal Socialista, las cuales fueron resueltas en el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2.013, acordando prestar aprobación definitiva al expediente de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Cuarta:** La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de mayo de 2.018; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, correspondiente al día 7 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 correspondiente al día 20 de agosto de 2.018, comenzando a aplicarse a partir del día 21 de agosto de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.